

Res. UAIP/246/RImproc/616/ 2019(4)

Unidad de Acceso a la Información Pública del Órgano Judicial: San Salvador, a las trece horas con treinta y seis minutos del diez de Abril de dos mil diecinueve.

En fecha 04/05/2019, la sra. XXXXX, presentó a esta Unidad solicitud de información número 246-2019(4), por medio de la cual requirió: “Necesito acceder a las resoluciones emitidas por la Sala de lo Contencioso Administrativo sobre emisión de resoluciones del Tribunal de Etica Gubernamental,(proceso contencioso administrativo) y de la Sala de lo Constitucional sobre violación de derechos del tribunal de ética gubernamental, por lo que solicito información donde puedo acceder a tales resoluciones, caso contrario se me extienda las mismas correspondientes años 2017-2018 y 2019 a la fecha”(sic).

I. Por medio de resolución referencia UAIP/246/Rprev/571/2019(4), de fecha 05/04/2019, se previno ala usuaria que indicara el tipo de resoluciones que requiere de la Sala de lo Contencioso Administrativo y con relación a las de la Sala de lo Constitucional indicara el tipo de proceso y resolución de las que requiere; ello con la finalidad de solicitar la misma a la Unidad respectiva y de la forma más ajustada a su pretensión.

Es así que, por medio de correo electrónico recibido el día 09/04/2019, la peticionaria responde a la prevención de la siguiente forma:

“1. De la Sala de lo Contencioso Administrativo los procesos contenciosos administrativos donde la Sala DECLARA ILEGAL, la actuación del Tribunal de Ética Gubernamental.

2. En cuanto a la Sala de lo Constitucional son resoluciones de amparo donde se determine violación de derechos por parte del Tribunal de Ética Gubernamental” (sic).

II. Luego de analizado el presente requerimiento de información se hacen las consideraciones siguientes:

1. Que el artículo 6 literal b) de la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP) define que es información oficiosa “aquella información pública que los entes obligados deberán difundir al público en virtud de ley sin necesidad de solicitud directa” y el artículo 13 literal b) de la referida Ley prevé que es información oficiosa del Órgano Judicial “Las sentencias definitivas e interlocutorias firmes con fuerza de definitiva.”

Por otra parte el artículo 74 literal b) del citado cuerpo normativo, establece excepción a la obligación de dar trámite a solicitudes de información específicamente “cuando la información se encuentre disponible públicamente. En este caso, deberán indicar al solicitante el lugar donde se encuentra la información.”

2. En relación con las peticiones relacionadas de su solicitud, dicha información está disponible al público en la página web del portal de transparencia de la Corte Suprema de Justicia, en el siguiente los enlaces siguientes:

Cuadro N°1 Resoluciones de la Sala de lo Contencioso Administrativo.

N° Ref	Fecha de resolución	Decisión o fallo	Enlace
61-2010	28/06/2017	Declaratoria de legalidad	https://bit.ly/2G5F45S
382-2017	17/11/2017	Admisión	https://bit.ly/2P4Or9V
381-2017	28/11/2017	Admisión	https://bit.ly/2GedkwW
588-2016	29/11/2017	Inadmisibilidad	https://bit.ly/2Ggs1Qq
65-2018	26/06/2018	Incompetencia	https://bit.ly/2OZfXpa

Cuadro N°2 Resoluciones de la Sala de lo Constitucional.

N°Ref	Fecha de resolución	Enlace.
8-2017	22/08/2017	https://bit.ly/2U8ydO7
475-2017	14/03/2018	https://bit.ly/2Utm9fe
8-2016	25/06/2018	https://bit.ly/2OZiUpM

Lo anterior fue consultado con el Centro de Documentación Judicial de la Corte Suprema y corroborado por esta Oficina de Información, y en efecto se encuentran ahí las resoluciones emitidas por las Salas de lo Contencioso Administrativo y Constitucional de la Corte Suprema de Justicia en el periodo requerido, en relación con el Tribunal de Ética Gubernamental.

De manera que, las resoluciones emitidas por las Salas de lo Contencioso Administrativo y de lo Constitucional desde el año 2017 a la fecha, en procesos contenciosos administrativos y procesos de amparo, respectivamente y donde la autoridad demandada ha sido el Tribunal de Ética Gubernamental, conforme lo dispone el inc. 2° del art. 62 de la Ley de Acceso a la Información Pública, se informa que se encuentran disponibles en la página web del Portal de Transparencia de la Corte Suprema de Justicia,


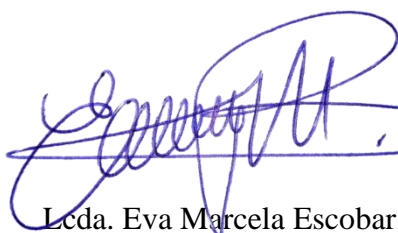
en las direcciones electrónicas antes señaladas, por medio de la cual puede consultarla directamente.

Abonado a lo anterior, se debe acotar que cuando la información ya se encuentra disponible al público en páginas web deberá declararse la improcedencia de tal requerimiento, ello de conformidad con el artículo 14 del “Lineamiento para la Recepción, Tramitación, Resolución y Notificación de Solicitud de Acceso a la Información”, de fecha 29 de septiembre de 2017, emitido por el Instituto de Acceso a la Información Pública.

Con base en las razones expuestas y los arts. 50 letra d), 62 inc. 2°, 66, 72 y 74 letra b) de la Ley de Acceso a la Información Pública, 53 y 54 del Reglamento de la Ley de Acceso a la Información Pública; y artículo 14 del “Lineamiento para la Recepción, Tramitación, Resolución y Notificación de Solicitud de Acceso a la Información”, se resuelve:

1. Declárase la improcedencia de dar trámite a las peticiones de la ciudadana XXXXXX relativa a las resoluciones emitidas por la Sala de lo Contencioso Administrativo en procesos contenciosos administrativos donde la Sala declara ilegal, la actuación del Tribunal de Ética Gubernamental y resoluciones de la Sala de lo Constitucional en procesos de amparo donde se determine violación de derechos por parte del Tribunal de Ética Gubernamental”

2. Notifíquese



Lcda. Eva Marcela Escobar Pérez

Oficial de Información Interina del Órgano Judicial

NOTA: La Unidad de Acceso a la Información Pública del Órgano Judicial ACLARA: que la presente es una copia de su original, a la cual le fueron eliminados ciertos elementos para la conversión en versión pública de conformidad con los artículos 30 y 24 letra c) de la Ley de Acceso a la Información Pública.